

**Proceso:** VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
**Radicado:** 680014003001-2022-00470-00  
**Demandante:** GILBERTO RIVERA FLOREZ  
**Apoderado:** MARIO NOVA  
**Demandados:** HUGUES LEONARDO BARROS MENDOZA

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 12 de septiembre del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por GILBERTO RIVERA FLOREZ a través de apoderado judicial contra HUGUES LEONARDO BARROS MENDOZA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- El despacho al revisar la presente demanda advierte que la misma fue rechazada por el factor cuantía en vista de que las pretensiones ascendieron a la suma de \$36.600.000, auto proferido por el Juzgado 8 Civil del Circuito de la ciudad. Ahora bien, conforme al estudio realizado a la demanda, se observa que, en el tercer punto de la pretensión SEGUNDA, la parte actora determina el valor del lucro cesante en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$320.000.000), y el juramento estimatorio por la suma de \$348.644.000. Lo anterior obedece a que en los hechos en ninguno de los numerales e hace referencia a la suma pretendida por concepto del lucro cesante.

Por tal razón, se requiere a la parte actora para que aclare y precise tanto el tercer punto de la pretensión SEGUNDA como el juramento estimatorio debiendo discriminar cada uno de los conceptos con el lleno de los requisitos establecidos en el art 206 del C.G.P., especialmente en lo que respecta al lucro cesante, debiendo allegar la demanda integrada, es decir, presentarla nuevamente con los correctivos del caso, sin necesidad de volver allegar anexos

***“ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”***

***“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)” tal y como lo dispone los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.***

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado ([j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) aclarar y precisar lo requerido en el literal a.-, allegando nuevamente la demanda integrada, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

**TERCERO:** Reconocer personería a MONSALVE ABOGADOS LTDA representada legalmente por MARIO NOVA BARBOSA, como apoderado del demandante en los término y efectos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 14 DE OCTUBRE DE 2022*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 14 DE OCTUBRE DE 2022*